



(Marzo 13 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 350-12562 de fecha 16 de Diciembre de 2014, la entidad PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN con NIT. 890.905.980, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 19 No. 6-21 y/o Carrera 6 No. 18-75 del barrio Interlaken en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 2,436.00 m² y ficha catastral No. 01-02-0094-0009-000.

Que la Directora de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, mediante escrito de fecha 23 de Enero de 2015, certifica que la "PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN", es una entidad sin ánimo de lucro, que como representantes legales están inscritos el Padre JONH JAIRO GOMEZ RUA con C.C. 70.519.960 en calidad de superior provincial y el Padre LUIS FERNANDO VALENCIA MOSQUERA con C.C. 15.379.131, en calidad de Ecónomo Inspectorial.

Que el Padre LUIS FERNANDO VALENCIA MOSQUERA, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la señora LUZ NELLY ARBELAEZ GOMEZ con C.C. 38.257.601, para realizar todos los trámites necesarios para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que la señora LUZ NELLY ARBELAEZ GOMEZ, actuando de conformidad con el poder otorgado radicó bajo el No. 73001-1-14-0518 del 19 de Diciembre de 2014, solicitud de licencia para adelantar la construcción provisional en un piso con cubierta en teja destinada a sala de ventas y apartamento modelo, en un área construida de 165.06 m², a realizar en el predio ubicado en la Calle 19 No. 6-21 y/o Carrera 6 No. 18-75 del barrio Interlaken en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 2,436.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-12562 y ficha catastral 01-02-0094-0009-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 29 de Diciembre de 2014.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el parágrafo 3° del Artículo 7° del Decreto 1469 de 2010, establece que la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y que el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2)

años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia, edificación que no podrá ser habitada ni enajenada y una vez cumplida la función para la cual fue proyectada deberá ser demolida.

Que si una vez vencido el plazo de que trata el anterior considerando, no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

Que conforme a lo anterior y considerando que la solicitud de licencia de construcción se refiere a una edificación destinada a sala de ventas, es viable conceder la licencia solicitada, toda vez que esta tiene un carácter comercial temporal, no destinada a ser habitada ni enajenada y una vez cumplida la función para la cual fue proyectada deberá ser demolida.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 0164 de fecha 27 de Enero de 2015, entregada el día 28 del mismo del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que mediante escrito de fecha 12 de Febrero de 2015 la apoderada del titular, informa el cambio del constructor responsable, nombrando para ello al Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO BEDOYA con Matricula Profesional No. 1720282117 en reemplazo del Ingeniero Civil RAUL BAQUERO.

Que las correcciones al proyecto fueron presentadas el día 05 de Marzo de 2015.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que por ser una construcción temporal destinada a apartamento modelo, en sistema constructivo liviano, deberá acogerse - en todo - a las especificaciones técnicas establecidas por el fabricante.

Que en el diseño estructural presentado para la sala de ventas el profesional responsable se cife a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, no se observa proximidad del predio objeto del presente trámite a menos de 30 m de fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, a la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué y al plano topográfico aprobado mediante resolución No.70407 del 13 de Noviembre de 2014.

Que el Decreto No. 1000-0823 del 23 de Diciembre de 2014, "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones" fue publicado el día 05 de Febrero de 2015, por lo cual se encuentra en firme desde el 06 de Febrero de 2015, fecha en la cual empieza a regir.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0073

(Marzo 13 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

Que el Parágrafo Único del Artículo 16 del Decreto 1469 de 2010, establece que: *"Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma"*.

Que la presente solicitud se encuentra en el caso contemplado por el Decreto 1469 de 2010 y citado en el anterior considerando, razón por la cual, se debe resolver con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, esto es, el Acuerdo 116 del 2000.

Que el solicitante presentó copia de la factura No. 65747228 cancelada en el banco Davivienda el día 12 de Marzo de 2015, por concepto de pago del impuesto de delineación urbana.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia a la entidad **PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN** con NIT. 890.905.980, por intermedio del Padre **LUIS FERNANDO VALENCIA MOSQUERA** con C.C. 15.379.131, en calidad de Ecónomo Inspectorial, para adelantar la construcción provisional en un piso con cubierta en teja destinada a sala de ventas y apartamento modelo, en un área construida de 165.06 m², con siete (7) parqueaderos de los cuales tres (3) son privados, tres (3) de visitantes y uno (1) para discapacitados, a realizar en el predio ubicado en la Calle 19 No. 6-21 y/o Carrera 6 No. 18-75 del barrio Interlaken en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 2,436.00 m², con **matrícula inmobiliaria No. 350-12562 y ficha catastral 01-02-0094-0009-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por la Arquitecta **LAURA MANTILLA** con Matrícula Profesional No. 25162003-52647327, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, para la sala de ventas elaborados por el Ingeniero Civil **HUGO ALBARELLO BAHAMON** con Matrícula Profesional No. 2564 y estudio de suelos del Ingeniero Civil **ALFONSO URIBE SARDIÑA** con Matrícula Profesional No. 25202-20489 y con la **correcciones efectuadas en rojo por el curador urbano en el requerimiento de parqueaderos y corregir en los rótulos de los planos arquitectónicos la dirección del predio.**

Parágrafo 1.- La presente licencia no incluye, ni subsana, el requerimiento de la licencia de urbanismo, la cual se deberá tramitar previo al inicio de las obras de infraestructura del predio o de construcción de edificaciones diferentes a la aquí autorizada, es decir, edificación de tipo temporal y sólo para efectos de servir como sala de ventas, la cual deberá ser demolida una vez una vez cumpla la función para la cual fue proyectada, sin exceder el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 5.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Acuerdo 009 del 19 de Febrero de 2002, el cual establece: ***"Como requisito para obtener la licencia de construcción, todas las actuaciones urbanísticas que se***

proyecten en sus diferentes modalidades, deberán cumplir con lo establecido en la Demarcación de Niveles y Paramentos y retroceder la construcción al paramento al momento de la ejecución de la obra autorizada; el titular de la presente licencia, será el responsable de que se respete el área de retroceso por afectación vial de 180.97 m², demarcados en planos, en forma simultánea con la ejecución del proyecto aquí autorizado, so pena de la aplicación de las sanciones de Ley por parte de las autoridades competentes.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, en todo caso el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO BEDOYA con Matricula Profesional No. 1720282117, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 009 de 2002, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0073**(Marzo 13 de 2015)****Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva**

licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 009 de 2002 y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

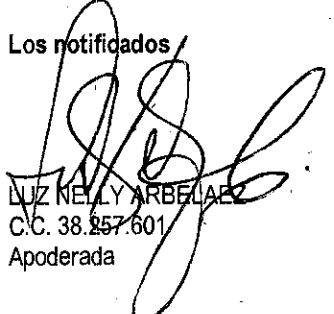
Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Marzo de 2015.


Ard. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

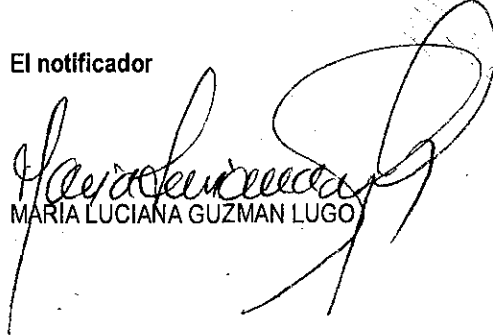
13 MAR. 2015

En la fecha 13 MAR. 2015 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


LUZ NELLY ARBELAEZ
C.C. 38.257.601
Apoderada

El notificador


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

RESOLUCION NUMERO 73001-1-15-0073

(Marzo 13 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

Corporación Autónoma
Regional del Tolima "CORTOLIMA"

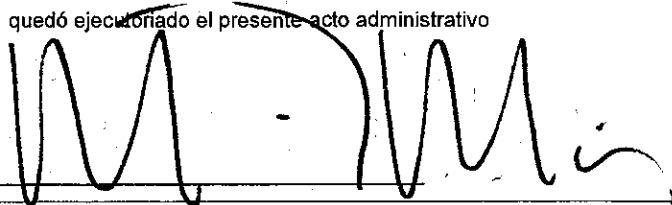
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

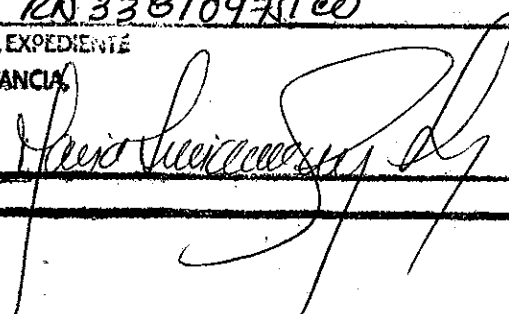
Que el día **13 ABR. 2015**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **12 MAYO 2015**

FIRMA:



	Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa Curaduría Urbana Uno
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE ENTENDIDO Y ACEPTADO A	
<u>Contofirma</u> EL DÍA <u>26 MAR. 2015</u>	
CONFORME AL REPORTE DEL CORPOC CERTIFICADO SEGÚN GUÍA N.º	
<u>RN 33810977100</u>	
ANEXO AL EXPEDIENTE	
EN CONSTANCIA	
FIRMA	
CARGO	